

DECRETO 0526 DE 2022 (Julio 29)

Por medio del cual se fijan las condiciones para la autorización de instalación de los elementos publicitarios en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la temporada de Feria de las Flores 2022

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 84 y el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 151, 198 y 204 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 14 del Decreto Municipal 522 de 2018, y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 70 y 72, establece entre otros, que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como la investigación, la ciencia, el desarrollo, la difusión de los valores culturales y sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad e igualmente tiene el deber de proteger todo aquello que conforma el patrimonio cultural de la nación.

La Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes, de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", busca la protección, salvaguarda y promoción de los valores culturales y el patrimonio cultural de la Nación.

El Artículo 82 de la Constitución Política, impone el deber al Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

La Ley 140 de 1994, "Por medio de la cual se regula la publicidad exterior visual en el territorio nacional", define la misma como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, y su dimensión será igual o superior a los ocho metros cuadrados (8m²) e inferior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²). Acorde a lo consagrado en el literal a del artículo 3 de esta ley y, a nivel local, en el numeral 12.2.1 del Acuerdo 036 de 2017, el cual establece la reglamentación requerida para la instalación, localización, regulación, vigilancia, control y gestión de la publicidad exterior visual en el territorio distrital; esta clase de publicidad no puede instalarse en áreas que constituyen espacio público.

A su vez, a nivel local, el Decreto 288 de 2018, establece que los avisos publicitarios se definen como medios masivos de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales análogos, electrónicos y digitales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con un área inferior a ocho (8m²) metros cuadrados, localizados en los inmuebles de uso y propiedad pública; así como en los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada, que se encuentran por su naturaleza y destinación, afectados al uso público.

Los avisos publicitarios, son una modalidad del aprovechamiento económico del espacio público, conforme a lo establecido en el Decreto 2229 de 2019 y el Decreto 288 de 2018, el cual señala que se consideran avisos publicitarios aquellos medios masivos de comunicación instalados en los medios de transporte motorizados, así como los ubicados en el amoblamiento urbano y demás elementos constitutivos del espacio público distrital, de conformidad con lo definido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, los Acuerdos 048 de 2014 y 050 de 2015. En todo caso, los avisos transitorios deberán cumplir con las condiciones y dimensiones establecidas en el artículo 12 del mencionado Decreto 288 de 2018.

Dentro de la categoría de avisos publicitarios, se encuentran los avisos móviles, que se definen como el medio masivo de comunicación adherido, fijado, grabado o instalado en medios de transporte automotor y no motorizados, y para su ubicación deberán cumplirse los criterios establecidos en los artículos 16 y siguientes del citado Decreto 288 de 2018 y de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 36 de 2017, corresponde a la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces, llevar el control de la publicidad exterior visual en cuanto a: sus especificaciones técnicas y condiciones de instalación, contenidos y demás normas técnicas contempladas en el Acuerdo y la normativa nacional vigente.

La Ley 140 de 1994, en su artículo 3°, dispone que podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional salvo, entre otras, en las áreas que constituyen espacio público.

En el mismo sentido, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 140, numeral 12, consagra como comportamiento contrario al cuidado integral del espacio público, fijar propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

De otro lado, la Ley 838 de 2003, declara como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín; en el Departamento de Antioquia, por ende, es una manifestación cultural e identitaria importante para los habitantes de la ciudad y tiene el aval y el respaldo de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

Esta festividad, se ha realizado durante más de treinta (30) años consecutivos en la ciudad de Medellín, con la intención de ser una fiesta popular de carácter equitativo, cultural, incluyente y con el principio de inculcar la cultura ciudadana a locales, nacionales y extranjeros. Es importante resaltar los valores y exaltar la memoria y tradición silletera, por lo cual este año se realiza nuevamente la Feria de las Flores 2022.

La Ley 1801 de 2016, en su artículo 151, faculta al Alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que, la ley o normas de

policía, establezcan como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. En este caso, la excepción indicada en el citado artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, se hace con el objetivo de garantizar la autorización de avisos y elementos de publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público para la efectiva realización de los eventos correspondientes a la Feria de las Flores 2022.

En relación con las disposiciones nacionales, departamentales e institucionales, derivadas de las condiciones epidemiológicas frente al COVID-19, mediante Resolución 692 del 29 de abril de 2022 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad", el Ministerio de Salud y Protección Social actualiza las medidas de bioseguridad para el desarrollo de las actividades de los sectores económicos, sociales, culturales y del Estado.

En consideración a todo lo anterior, se hace necesario definir las condiciones para la autorización de la instalación de los elementos publicitarios correspondientes a la Feria las Flores 2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo Primero. Objeto. Conceder permiso excepcional para la instalación de publicidad en áreas que constituyen espacio público, a quienes se encuentren dentro de la programación oficial de la Feria de las Flores 2022, avalada por el Comité Operativo de Eventos de Ciudad, con el fin de promocionar las diferentes actividades, festivales, desfiles, caravanas, rutas y/o marcas. La publicidad que se instale, deberá respetar un porcentaje de 70% institucional y 30% comercial, según lo establecido por el Comité Operativo de Eventos de Ciudad.

Excepcionalmente, se podrá instalar publicidad exterior visual en las áreas destinadas a la ejecución de espectáculos públicos, que se enmarquen en la celebración de la Feria de las Flores 2022, sin que sus elementos constitutivos excedan el perímetro de los mismos.

Parágrafo. Los elementos que se autorizan por medio de este Decreto, sólo pueden contener publicidad alusiva a los eventos y patrocinadores oficiales de la Feria de las Flores 2022. Su permanencia no puede ser superior a la duración del evento.

Artículo Segundo. Excepción de retribución económica. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 522 de 2018, se excepciona de la retribución económica por el aprovechamiento económico del espacio público, exclusivamente, a los avisos publicitarios comerciales de los patrocinadores oficiales y en los eventos de programación de la Feria de las Flores 2022, que se enuncian a continuación:

2.1. LANZAMIENTO DE LA FERIA DE LAS FLORES

2.2. FINCAS SILLETERAS

2.3. CONCIERTO DE CONCIERTOS, VIVA LA SALSA: Grupo Niche – Guayacán Orquesta – La India – Víctor Manuelle – Jerry Rivera – Rey Ruiz – Oscar D León – Tito Nieves - Omar Alano, Nacho Acero

2.4. FESTIVAL DE SANCOCHO DE SANTA ELENA

2.5. CONCIERTO INAUGURAL FERIA DE LAS FLORES

2.6. LA FERIA EN MI CORREGIMIENTO SANTA ELENA

2.7. RUTAS DE LAS FLORES: 3 rutas diarias

2.8. FERIA AL RITMO DE LAS BICI

2.9. LA FERIA EN MI CORREGIMIENTO SAN CRISTOBAL

2.10. LA FERIA EN MI CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO

2.11. RUMBATÓN

2.12. TANGOVÍA EN LA FERIA DE LAS FLORES

2.13. TABLADO DE LA 70

2.14. VÁSQUEZ SE VISTE DE FLORES

2.15. CIRCUITO DE ARTE DE MEDELLÍN

2.16. ESCENARIO DE CONEXIÓN PARQUE DE LOS DESEOS

2.16.1. FESTIVAL DE ETNIAS: 9 de agosto

2.16.2. NOCHE DE CANTAUTORES, BOLEROS Y FINAL DE LA TROVA INFANTIL: 10 de agosto

2.16.3. SEMIFINAL TROVA ADULTOS: 1 - 11 de agosto

2.16.4. SEMIFINAL TROVA ADULTOS: 2 - 12 de agosto

2.16.5. FINAL DE TROVA Y PREMIACIÓN PARCHE DE LAS FLORES Y FINCAS CULTURALES: 13 de agosto

2.17. ESCENARIO COLOMBIA

2.17.1. NOCHE ELECTRÓNICA Y VJ agosto 11

2.17.2. CIUDAD INVITADA BOYACÁ Y CHOCÓ agosto 12

2.17.3. CIUDAD INVITADA BUCARAMANGA, PASTO Y PUTUMAYO agosto 13

2.17.4. CIUDAD INVITADA SAN ANDRÉS Y CALI agosto 14

2.18. SEMANA CULTURAL SILLETERA SANTA ELENA

2.19. FESTIVAL DE LA CERVEZA UNICENTRO MEDELLÍN

- 2.20. BALL DE LAS FLORES
- 2.21. THE KINGS: Don Omar, Juan Luis Guerra 4.40, El Gran Combo De Puerto Rico, Jorge Celedón, Calibre 50 y Beele
- 2.22. ESCENARIO FUTURO
- 2.22.1. FRANJA INFANTIL
- 2.23. 25° DESFILE DE AUTOS CLÁSICOS Y ANTIGUOS (Graderías y recorrido)
- 2.24. LA FERIA EN MI CORREGIMIENTO SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS
- 2.25. SÚPER CONCIERTO FERIA DE LAS FLORES: Marc Anthony, Silvestre Dangond, Yessi Uribe, Hebert Vargas, Dj Agudelo y Dj Pope
- 2.26. PARQUE DE LAS FLORES – JUANES E LA PAZ
- 2.27. 23° CAMINATA CANINA Y DE MASCOTAS TIERRAGRO FERIA DE LAS FLORES (Recorrido)
- 2.28. DESFILE CHIVAS Y FLORES (Graderías y recorrido)
- 2.29. LA FERIA EN MI CORREGIMIENTO ALTAVISTA
- 2.30. 65° DESFILE DE SILLETEROS (Graderías y recorrido)
- 2.31. CONCIERTO DE CIERRE FERIA DE LAS FLORES
- Artículo Tercero. Patrocinadores y marcas.** Los patrocinadores y marcas oficiales de los eventos que conforman la Feria de las Flores 2022, son los autorizados y aprobados por la Secretaría de Cultura y deberán estar anexos a la programación oficial de la Feria de las Flores 2022.
- 3.1. PROMEDELLÍN
- 3.2. ÁGUILA
- 3.3. ALPINA
- 3.4. ANCESTRAL CERÁMICA
- 3.5. ÁREA METROPOLITANA
- 3.6. ASADOS LOS TORRES
- 3.7. AS TRANSPORTES
- 3.8. AUTECO
- 3.9. AUTOGERMANA
- 3.10. BANCO POPULAR
- 3.11. BAVARIA
- 3.12. BBC
- 3.13. BELLA PIEL
- 3.14. BLACK AND WHITE
- 3.15. BUCHANNAS
- 3.16. BUDWEISER
- 3.17. BUREAU DE MEDELLÍN
- 3.18. CLARO
- 3.19. CLÍNICA LAS AMÉRICAS
- 3.20. COCA COLA
- 3.21. COCHON
- 3.22. COLANTA
- 3.23. CONCESIÓN TUNEL DE ORIENTE
- 3.24. COOMEVA
- 3.25. CORONA
- 3.26. DAVIVIENDA
- 3.27. DON JULIO
- 3.28. EL SOCIAL
- 3.29. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
- 3.30. EMVARIAS
- 3.31. RON VIEJO DE CALDAS
- 3.32. AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO - RON MEDELLÍN
- 3.33. FEDERACIÓN DE CAFETEROS
- 3.34. MOVICENTRO-CENTRO CCIAL AUTOMOTRIZ
- 3.35. WD40
- 3.36. FORD
- 3.37. FUNDACIÓN MUSEO DEL TRAN
- 3.38. FUNERARIA SAN VICENTE
- 3.39. GANA
- 3.40. GUILLEAREPAS
- 3.41. HATSU
- 3.42. HOT DOG EXPRESS
- 3.43. HOTEL INTERCONTINENTAL
- 3.44. INGEMA
- 3.45. INTERAMERICANA DE LICORES SANTA FÉ Y NÉCTAR
- 3.46. JHON F KENEDDY

- 3.47. JRR
- 3.48. KENWORTH DE LA MONTAÑA
- 3.49. KFC
- 3.50. LA MEDIA NARANJA
- 3.51. LANDERS
- 3.52. LICOEXPRESS BAVARIA, SMIRNOFF DIAGEO, POSTOBON,
- 3.53. LOCALIZA
- 3.54. MC DONALDS
- 3.55. NESTLÉ
- 3.56. NITRUM
- 3.57. NUEVA EPS
- 3.58. NUTRESA
- 3.59. OLD PARR
- 3.60. PAPAS BELGAS
- 3.61. PILSEN
- 3.62. POSTOBÓN
- 3.63. PREMIUM PLAZA
- 3.64. QUESUDITAS
- 3.65. RAMBLER
- 3.66. REDBULL
- 3.67. RÉDITOS – GANA
- 3.68. RELINCHO
- 3.69. RENTING
- 3.70. SAN CARBÓN
- 3.71. SANDWICH CUBANO
- 3.72. SMIRNOFF
- 3.73. STELLA ARTOIS
- 3.74. TAX INDIVIDUAL
- 3.75. TELEMEDELLÍN
- 3.76. TICKET EXPRESS
- 3.77. TIGO
- 3.78. TURBO UNIVERSAL
- 3.79. ULTRA AIR
- 3.80. RON BACARDI
- 3.81. SURTITODO
- 3.82. TEQUILA PATRÓN

- 3.83. TEQUILA JIMADOR
- 3.84. JACK DANIELS
- 3.85. JAGERMEISTER
- 3.86. UNICENTRO
- 3.87. VIVA AIR
- 3.88. WAFFLE MONSIEUR
- 3.89. WINGO

Artículo Cuarto. Aviso transitorio. Banderines.

Para efectos del presente decreto, se entenderán por banderines a los elementos publicitarios que se utilizan para promocionar eventos, cuya área no supere los tres metros cuadrados; su lugar de instalación será en los postes de alumbrado público dentro de los doscientos (200) metros radiales donde se desarrolle el evento.

Artículo Quinto. Aviso transitorio. Dummi.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por dummi, al elemento publicitario hecho con materiales livianos inflables que pueden estar suspendidos en el aire o a nivel de piso. No podrán estar localizados en el cono de aproximación establecido por la Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto. Aviso transitorio. De entrega al transeúnte.

Se autorizará la entrega de piezas publicitarias en los lugares donde llegará la Feria de las Flores 2022, siempre y cuando, se cumpla con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Secretaría de Salud. Los elementos publicitarios no podrán contener publicidad diferente a los patrocinadores oficiales de la Feria de Flores 2022, definidos en los artículos 2 y 3° del presente decreto.

Artículo Séptimo. Aviso Transitorio. Arcos o pasavías.

Podrán instalarse avisos, consistentes en arcos o pasavías sobre la sección pública de la vía, que podrá contener publicidad comercial del patrocinador del evento, hasta un 30% de la superficie del elemento, la cual no deberá exceder los (8m²).

Artículo Octavo. Aviso Transitorio. Vallas de cerramiento.

Para efectos del presente Decreto, dada su dimensión, a los elementos publicitarios instalados en las vallas de cerramientos, se les dará el tratamiento de avisos, en los términos del Decreto 288 de 2018, deberán tener un tamaño inferior a ocho metros cuadrados (8m²) y se permitirá la instalación del mensaje publicitario hacia el exterior, siempre y cuando corresponda a los eventos y patrocinadores oficiales de la Feria de la Flores 2022, definidos en los artículos 2 y 3° del presente decreto.

Las vallas de cerramiento deberán ser retiradas una vez finalice el evento, so pena de ser objeto de control y regulación por parte de la Subsecretaría de Espacio Público.

Artículo Noveno. Aviso transitorio. Carpas.

Los elementos publicitarios instalados en las carpas tendrán el mismo tratamiento de avisos en los términos del Decreto 288 de 2018, y deberán tener un tamaño inferior a ocho metros cuadrados (8 m²), se permitirá la instalación del mensaje publicitario hacia el exterior siempre y cuando corresponda a los eventos y patrocinadores oficiales de la Feria de la Flores 2022, definidos en los artículos 2 y 3° del presente decreto.

Artículo Décimo. Pórticos y tótems.

Los pórticos y

tótems que se autorizan para los diferentes eventos, no podrán contener publicidad diferente a los patrocinadores oficiales de la Feria de las Flores 2022, definidos en los artículos 2 y 3° del presente decreto.

Artículo Décimo Primero. Aviso móvil en medio motorizado. El aviso móvil en medio motorizado, no podrá contener publicidad diferente a los patrocinadores oficiales de la Feria de las Flores 2022, definidos en los artículos 2 y 3° del presente decreto.

Parágrafo Primero. De acuerdo con las restricciones de las autoridades de tránsito, no podrán instalarse avisos móviles en la capota de los vehículos ni en la tapa del motor y maleta.

Parágrafo Segundo. De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, literal B del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán recubrirse los vidrios de los vehículos con avisos publicitarios.

Artículo Décimo Segundo. Aviso en vehículos de carga. Se permitirá adherir, instalar, pintar o grabar avisos publicitarios en los costados laterales de la carpa, carrocería de estacas o láminas metálicas de los furgones, contenedores y en la parte superior de la carrocería cuando sea metálica o carpada, en los costados laterales, cumpliendo con las siguientes dimensiones: sin superar los cuatro (4) metros cuadrados por cada lado, medido desde el chasis.

Artículo Décimo Tercero. Aviso móvil en medio no motorizado. En las bicicletas, no podrán ubicarse avisos comerciales, salvo que se establezcan en el marco de la ejecución de programas y proyectos a cargo o gestionados por la Administración Distrital o Metropolitana. En todo caso, no podrán ser electrónicos y/o digitales, ni deben ubicarse en lugares del medio no motorizado que disminuya la visibilidad o que incomoden en la conducción.

Artículo Décimo Cuarto. Prohibición. La publicidad exterior visual y los avisos publicitarios que se autoricen a los patrocinadores definidos en el artículo 3° del presente decreto, no podrán hacer alusión a empresas que no estén

legalmente constituidas y/o autorizadas por la normativa vigente y las entidades competentes.

Artículo Décimo Quinto. Delimitación. La publicidad exterior visual y los avisos publicitarios autorizados, dentro del programa oficial de la Feria de Flores 2022, no podrán exceder el perímetro de realización del evento o la franja de cerramiento del mismo si a ésta hubiere lugar.

Artículo Décimo Sexto. Vigilancia y control. La Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín, realizará el control de la publicidad exterior visual y los avisos publicitarios autorizados en cuanto a sus especificaciones técnicas y condiciones de instalación, contenidos y demás normas técnicas contempladas en el Acuerdo 036 de 2017, el Decreto 088 de 2018 y la Ley 140 de 1994.

Artículo Décimo Séptimo. Desmonte. Toda publicidad que no cuente con autorización, será desmontada por la Subsecretaría de Espacio Público. Este comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público se pondrá en conocimiento de la Inspección de Policía Urbana o Corregiduría para lo de su competencia.

Artículo Décimo Octavo. Retiro de Publicidad. Toda publicidad deberá ser retirada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del evento.

En caso de incumplimiento, será la Subsecretaría de Espacio Público, de conformidad a las funciones y competencias establecidas en el artículo 279 del Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015, Acuerdo 036 de 2017 y Decreto 288 de 2018, quien hará el desmonte a costa del infractor, caso en el cual la Administración Distrital, no se responsabilizará del deterioro o daño de los mismos, generado por la morosidad del propietario en su retiro y reclamación. Los costos de bodegaje también estarán a cargo del propietario de los elementos retirados.

Artículo Décimo Noveno. Vigencia. El presente Decreto se aplicará en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, durante la temporada de la Feria de las Flores 2022 y regirá a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

BG (RA). JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA
Secretario de Seguridad y Convivencia

MEMORIA JUSTIFICATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

<p>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma</p>	<p>Subsecretaría de Espacio Público - Secretaría de Seguridad y Convivencia</p>
<p>Título del Proyecto de Decreto o Resolución:</p>	<p>Por medio del cual se fijan las condiciones para la autorización de instalación de los elementos publicitarios en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación para la temporada de Feria de las Flores 2022.</p>
<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>La Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 70 y 72, establece entre otros, que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como la investigación, la ciencia, el desarrollo, la difusión de los valores culturales y sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad e igualmente tiene el deber de proteger todo aquello que conforma el patrimonio cultural de la nación.</p> <p>La Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", busca la protección, salvaguarda y promoción de los valores culturales y el patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El Artículo 82 de la Constitución Política, impone el deber al Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</p> <p>La Ley 140 de 1994, "Por medio de la cual se regula la publicidad exterior visual en el territorio nacional", define la misma como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, y su dimensión será igual o superior a los ocho metros cuadrados (8m2) e inferior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48m2). Acorde a lo consagrado en literal a del artículo 3 de esta ley y, a nivel local, en el numeral 12.2.1 del Acuerdo 036 de 2017, el cual establece la reglamentación requerida para la instalación, localización, regulación, vigilancia, control y gestión de la publicidad exterior visual en el territorio distrital; esta clase de publicidad no puede instalarse en áreas que constituyen espacio público.</p> <p>El Decreto Municipal 0288 de 2018, establece que los avisos publicitarios se definen como medios masivos de comunicación destinados a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales análogos, electrónicos y digitales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con un área inferior a ocho (8m2) metros cuadrados, localizados en los inmuebles de uso y propiedad pública; así como en los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada, que se encuentran por su naturaleza y destinación, afectados al uso público.</p> <p>Los avisos publicitarios son una modalidad del aprovechamiento económico del espacio público, conforme a lo establecido en el Decreto 2229 de 2019 y el Decreto 0288 de 2018, el cual señala que se consideran avisos publicitarios aquellos medios masivos de comunicación instalados en los medios de transporte motorizados, así como los ubicados en el amoblamiento urbano y demás elementos constitutivos del espacio público distrital, de conformidad con lo definido en el Decreto 1077 de 2015, los Acuerdos 048 de 2014 y 050 de 2015. Los avisos transitorios deberán cumplir con las condiciones y dimensiones establecidas en el artículo 12 del Decreto 288 de 2018.</p> <p>Dentro de la categoría de avisos publicitarios se encuentran los avisos móviles, que se definen como el medio masivo de comunicación adherido, fijado, grabado o instalado en medios de transporte automotor y no motorizados, y para su ubicación deberán cumplirse los criterios establecidos en los artículos 16 y siguientes del Decreto 288 de 2018 y la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 36 de 2017, corresponde a la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces, llevar el control de la publicidad exterior visual en cuanto a sus especificaciones técnicas y condiciones de instalación, contenidos y demás normas técnicas contempladas en el Acuerdo y la normativa nacional vigente.</p> <p>La Ley 140 de 1994, dispone que podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional salvo, entre otras, en las áreas que constituyen espacio público (Art. 3)</p> <p>En el mismo sentido la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 140, numeral 12, consagra como comportamiento contrario al cuidado integral del espacio público, fijar propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>La Ley 838 de 2003, declara como patrimonio cultural de la Nación a los Silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el Departamento de Antioquia, por ende, es una manifestación cultural importante para los habitantes de la ciudad y tiene el aval y respaldo de la Secretaría de Cultura Ciudadana.</p> <p>Esta festividad se ha realizado durante más de treinta (30) años consecutivos en la ciudad de Medellín, con la intención de ser una fiesta popular de carácter equitativo, cultural, incluyente y con el principio de inculcar la cultura ciudadana a locales, nacionales y extranjeros. Es importante resaltar los valores y exaltar la memoria y tradición silleterera, por lo cual este año se realiza la Feria de las Flores 2022.</p> <p>La Ley 1801 de 2016, en su artículo 151, faculta al Alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establezcan como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. Lo anterior con el objetivo de garantizar la autorización de avisos y elementos de publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público para la efectiva realización de los eventos de la Feria de las Flores 2022.</p> <p>De acuerdo con las disposiciones nacionales, departamentales e institucionales derivadas de las condiciones epidemiológicas frente al COVID-19, mediante Resolución 692 del 29 de abril de 2022 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad", el Ministerio de salud y protección social actualiza las medidas de bioseguridad para el desarrollo de las actividades de los sectores económicos, sociales, culturales y del Estado.</p> <p>Finalmente, se procederá en la parte resolutoria de este acto administrativo a regular la autorización de instalación de los elementos publicitarios en el marco de la Feria las flores 2022.</p>

<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 84 y el numeral 1, del literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 151, 198 y 204 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 14 del Decreto Municipal 522 de 2018.</p>
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>La norma regirá partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>No aplica</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>A la fecha no hay pronunciamientos de órganos de cierre que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Este Decreto va dirigido a los organizadores y asistentes de los eventos que se desarrollen en el marco de la feria de las flores y a la Policía Nacional e inspectores de policía, como autoridades competentes de ejercer el control en este tipo de eventos.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>No Aplica</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>No Aplica</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>No Aplica</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p>SI: X NO: X</p>	

BG (RA) JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA
 Secretario de Seguridad y Convivencia